

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN QUINTA

¿CÓMO EJERCER EL CONTROL ELECTORAL?

GUÍA PARA EL CIUDADANO

Serie Documento No. 26



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA





USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



¿Cómo ejercer el control electoral? Guía para el ciudadano

República de Colombia
Consejo de Estado
Sección Quinta

Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez
Presidenta

Rocío Araújo Oñate
Consejera de Estado

Carlos Enrique Moreno Rubio
Consejero de Estado

Alberto Yepes Barreiro
Consejero de Estado

Portada

Alegoría a la justicia

Óleo sobre lienzo

Luis Alejandro Velandia Villa

La impresión de esta cartilla se realiza
con el apoyo del Consejo Superior
de la Judicatura y el Centro de
Documentación Judicial - CENDOJ

Elaborado por:

La Agencia de los Estados Unidos
para el Desarrollo Internacional
(USAID) a través del Programa
Gobernabilidad Regional - RGA

Marianne Menjivar
Directora

Yaneth Caballero
Sub Directora (E)

Pablo León
Coordinador Componente Electoral

Equipo de Trabajo

Regina María Matta Gómez

Leyla Lizarazo Valencia

Germán García Cabrejo

Diseño y diagramación

Karen G. Sarmiento Tamayo

Impresión

Imprenta Nacional de Colombia
Bogotá D.C., Colombia

ISSN: 2145-5694

Esta publicación es posible gracias al apoyo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los contenidos son responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

democracia depende de todos La dem

Guía para el ciudadano

de todos La democracia depende de
mocracia depende de todos La dem
todos La democracia de
depende depende de todos
acia depende
depende democra
cracia todos
democracia depende
todos La democracia depen
de depende de todos La democracia
democracia depende de todos La
La democracia depende de todos

**La
democracia
depende de
todos**

Contenido

Presentación	4
Introducción	6
¿Qué es la Organización Electoral?	8
¿Cómo está estructurado el proceso electoral en Colombia?	9
¿Qué es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo?	11
¿Qué es y qué hace la Sección Quinta del Consejo de Estado?	12
¿Qué son y qué hacen los tribunales de lo contencioso administrativo?	15
¿Qué es la demanda de nulidad electoral?	18
¿Cuándo se puede presentar una demanda de nulidad electoral?	19
Causales generales de nulidad	19
Causales objetivas de nulidad electoral	22
Causales subjetivas de nulidad electoral	28

¿Cómo se presenta una demanda de nulidad electoral?	34
¿En cuánto tiempo los tribunales administrativos o la Sección Quinta resuelven una demanda de nulidad electoral?	36
Conclusiones	38
Glosario	40
Anexo 1 (Principales inhabilidades)	48



Presentación

En una democracia como la que nos preciamos de tener los colombianos, que se funda en el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido, la Jurisdicción Contencioso Administrativa y específicamente la electoral, en ella introducida, se convierte en garantía del respeto de los mecanismos de participación ciudadana que, para fortuna de todos, a través del tiempo evolucionaron para bien del país.

Una corta mirada a la historia para recordar, cuando por allá en 1811 la Constitución de Cundinamarca permitió que el alcalde llamara a los parroquianos para que cada año nombraran a los electores de la parroquia, pasando por la Constitución de 1821 que definió que cada parroquia elegiría por sufragio a los miembros de su Asamblea Parroquial o cuando al fin en 1853 la Constitución Política de la Nueva Granada abrió paso al voto popular para elegir directamente a los más altos dignatarios del país.

Aunque esa evolución fue importante, en 1886 la Constitución incluyó el llamado voto censitario, que entregó la posibilidad de participar en una votación directa solo a los ciudadanos que supieran leer y escribir o que fuesen estables económicamente. Si un ciudadano tenía una renta anual de quinientos pesos o poseía un inmueble de mil quinientos pesos podía votar por electores y elegir directamente representantes. Al final, en manos de una élite estaba la posibilidad exclusiva de elegir a los mandatarios de mayor jerarquía.

Hoy todos los colombianos podemos votar libremente e inter-venimos directamente en la designación de nuestros gober- nantes, pero además podemos ejercer control sobre la gestión de aquellos a quienes elegimos, participar activamente en las iniciativas y en aquellas decisiones políticas que nos interesan.

Y para que ello suceda, para garantizar el respeto por los prin- cipios participativos de la Constitución de 1991, ejerce sus funciones la Sección Quinta del Consejo de Estado que tiene entre sus tareas ejercer control de constitucionalidad y de legali- dad frente a los actos electorales o de contenido electoral de elección popular, nombramiento y designación de funcionarios.

La ciudadanía cuenta con una herramienta excepcional materiali- zada en la demanda de nulidad electoral, para pedir que se declaren nulos los actos electorales o de contenido electoral que se generan a propósito de una elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas del orden nacional.

Así, la [Sección Quinta](#), ante una demanda de nulidad electoral, puede garantizar la legalidad del acto electoral para que exista certeza de que el resultado del mismo es el reflejo del sentimiento mayoritario de los votantes, principio básico de la democracia.

Pretendemos con esta cartilla, más allá de que la ciudadanía conozca sobre las competencias que nos atañen, explicarle en qué consiste el medio de control de nulidad electoral, cómo puede acceder a él y de qué manera al hacerlo contribuye al fortalecimiento de la democracia colombiana.

LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Presidenta Sección Quinta

Introducción

Esta cartilla es un esfuerzo de la [Sección Quinta del Consejo de Estado](#) por promover el control ciudadano en el proceso electoral colombiano. Para lograrlo, llevará al lector desde la definición de la organización electoral y las entidades que la componen hasta un mecanismo específico que cualquier colombiano puede utilizar cuando tiene evidencia de una situación irregular en las elecciones: la [demanda de nulidad electoral](#).

Se trata de una herramienta que permite a los ciudadanos pedir ante los jueces que se declare nula una elección por voto popular o un nombramiento realizado en una entidad pública. Esta clase de demanda puede ser interpuesta por cualquier persona ante los tribunales administrativos del país o ante la [Sección Quinta del Consejo de Estado](#), según disponga la ley.

La [demanda de nulidad electoral](#) se torna aún más importante, en éste que es un momento histórico para el país, cuando todos los colombianos sin distinción alguna, trabajamos unidos para construir la paz.

La [Sección Quinta del Consejo de Estado](#) está presta a asumir los retos que se le impongan tras este proceso de paz, para continuar siendo garante del proceso electoral colombiano y, de esta manera, aportar al fortalecimiento de nuestra democracia. Un primer paso es la publicación de esta cartilla, fruto del apoyo del Programa de Gobernabilidad Regional de RGA de USAID, el cual tiene como propósito principal generar credibilidad, confianza y legitimidad, aumentando la capacidad del gobierno nacional y de los gobiernos subnacionales para lograr la prestación de servicios públicos a la población más necesitada.

"Los jueces de la democracia"



¿Qué es la organización electoral?

La Organización Electoral colombiana es un grupo de órganos autónomos e independientes que se encarga de todos los temas relacionados con las elecciones por voto popular. Nuestra Organización Electoral la conforman el Consejo Nacional Electoral (CNE) y la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC).

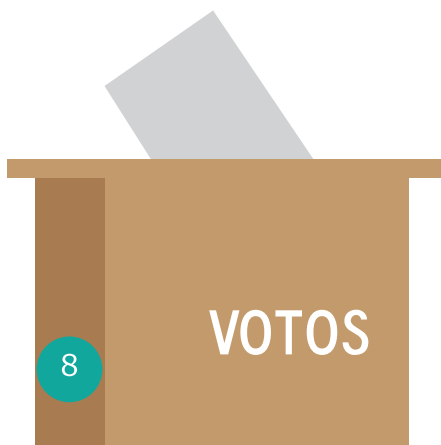
CNE

es el encargado de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral.



RNEC

tiene como función organizar la dirección y la logística de las elecciones.



¿Cómo está estructurado el proceso electoral en Colombia?

Tres son las etapas que tiene el proceso electoral colombiano y en cada una ellas se registran diferentes actuaciones con efectos legales o actos electorales o de contenido electoral de las entidades que conforman la [Organización Electoral](#).

Cuando una persona considere que existe irregularidad en alguna de estas actuaciones, puede presentar una [demanda de acción de nulidad electoral](#).

Esas demandas son estudiadas dentro de la [Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo](#), por la Sala Electoral (Sección Quinta), que decide sobre la legalidad de las mismas, pero además puede tomar decisiones frente a las irregularidades que se hayan presentado durante las votaciones y el proceso de escrutinio que consiste en la verificación y consolidación de los resultados de esas votaciones.



Etapas del proceso electoral:

Etapa preelectoral

Es la preparación de las elecciones como tal, y tiene los siguientes pasos: primero, se conforma y depura el nuevo Censo Electoral, es decir, se definen las cédulas aptas para votar; luego, se abre la inscripción de cédulas, la inscripción de candidatos, se determinan cuáles serán los lugares de votación, se conforman los grupos de los jurados de votación y se les brinda la capacitación que sea necesaria. Posteriormente, se nombra las comisiones escrutadoras y se acredita a los testigos electorales.

Etapa electoral

Empieza con la instalación de las mesas de votación el día de las elecciones y termina con el cierre de las mismas.



Etapa poselectoral

En general, consiste en la verificación y consolidación de los resultados electorales; va desde el escrutinio o conteo de votos realizado en las mesas por sus respectivos jurados, pasa por el escrutinio llevado a cabo por las comisiones escrutadoras (zonales, municipales o distritales), sigue con el escrutinio general realizado por los delegados del CNE y luego termina con el escrutinio realizado directamente por el CNE.



¿Qué es la jurisdicción de lo contencioso administrativo?

El Estado colombiano está dividido en tres ramas del poder público: Ejecutiva, Legislativa y Judicial. A esta última pertenece la **Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**, que es la que se encarga de conocer y verificar la legalidad de las actuaciones administrativas en general y resolver los conflictos que se generan entre el Estado y los ciudadanos, tales como las demandas contra decisiones de alguna autoridad, o contra la elección de funcionarios que no cumplen con todos los requisitos exigidos por la Ley.

Para impartir justicia en todo el país, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuenta con los juzgados y tribunales administrativos y, a la cabeza de ésta, se encuentra el Consejo de Estado, que administra justicia a través de cinco secciones que tienen funciones de acuerdo a su especialidad.

La Sección Quinta o Electoral es precisamente la encargada, junto con los tribunales administrativos, de verificar que los procesos electorales y los nombramientos de funcionarios estén acordes con la ley colombiana.



¿Qué es y qué hace la Sección Quinta del Consejo de Estado?

Esta Sección es llamada también Electoral porque está encargada de decidir sobre la legalidad de los actos que se expiden en el proceso electoral, sobre los actos electorales y los actos de contenido electoral.

La Sección Quinta está conformada por cuatro magistrados dedicados a estudiar y decidir sobre las demandas de nulidad electoral que puede presentar cualquier persona, inclusive un menor de edad, contra los actos de elección por voto popular, los actos de nombramiento de las entidades y autoridades públicas del orden nacional y los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.

Un **acto administrativo** es una actuación de cualquier órgano del Estado que produce efectos jurídicos.

Los **actos electorales** son los que declaran una elección o realizan un nombramiento o designación. Pueden ser cuestionados mediante demanda de **nulidad electoral**. Cuando se habla de la elección, se hace referencia al mecanismo mediante el cual los ciudadanos mayores de 18 años eligen por voto popular a los dirigentes políticos del país. Por otro lado, el nombramiento y la designación son los actos mediante los cuales una autoridad administrativa escoge a una persona para que ejerza determinada función pública.

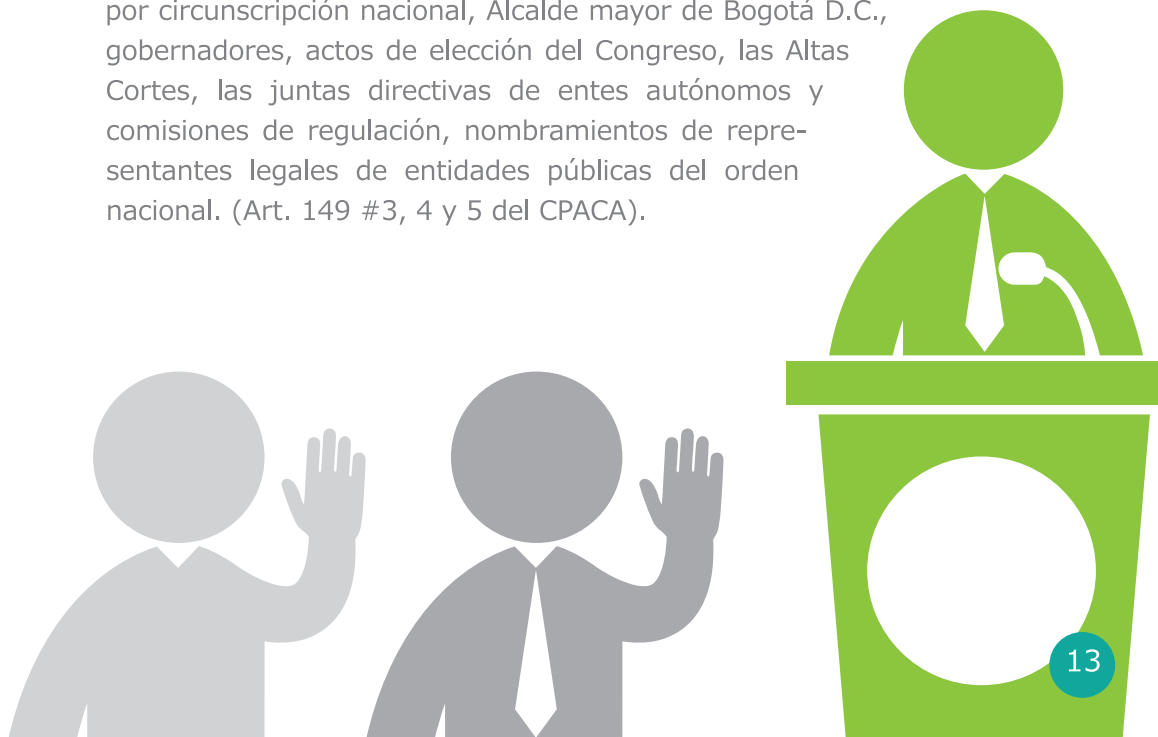




Los **actos de contenido electoral** son los que influyen en la decisión de la elección, nombramiento o designación de cualquier persona que ejerza autoridad administrativa, tenga funciones públicas o haya sido elegido por voto popular.

¿Qué casos específicos le corresponde resolver?

En **única instancia**, es decir, que contra esa decisión no se puede interponer otro tipo de recurso, decide sobre las elecciones del Presidente y Vicepresidente, senadores, representantes a la cámara, representantes al Parlamento Andino, representantes por circunscripción nacional, Alcalde mayor de Bogotá D.C., gobernadores, actos de elección del Congreso, las Altas Cortes, las juntas directivas de entes autónomos y comisiones de regulación, nombramientos de representantes legales de entidades públicas del orden nacional. (Art. 149 #3, 4 y 5 del CPACA).



¿Cómo ejercer el control electoral?

A Juan Pérez le gusta hacer cuentas. Por esa razón, notó que algo andaba mal con la elección del nuevo dirigente de su departamento, quien tiempo atrás tuvo un paso fugaz como Alcalde pues renunció a ese cargo para ir tras la Gobernación. Resulta que Juan se puso a contar el tiempo que transcurrió entre el día de la renuncia al cargo como Alcalde y el día en que inscribió su candidatura a la Gobernación, y las cuentas no le dieron. Juan sabía que la legislación vigente exige para estos casos que deben transcurrir 12 meses entre esos momentos políticos y él solamente contó 11. Muy molesto armó viaje a Bogotá y en la Secretaría de la Sección Quinta del Consejo de Estado presentó la demanda de nulidad contra el acto de elección del Gobernador. La Corporación examinó el caso y le dio la razón. La elección del gobernador fue declarada nula.



Francisco Franco se sorprendió mucho al enterarse que un colega suyo había sido elegido como Rector de la universidad pública del orden nacional en la que ambos laboraban como docentes, pues sabía de sobra que él no cumplía con varios requisitos que exigía el Estatuto General de esa universidad, tales como un doctorado y cinco años de experiencia en dirección académica.



Entonces, ¿cómo resultó su colega, de la noche a la mañana convertido en rector? Francisco se puso a investigar y descubrió que los miembros del Consejo Superior de esa universidad por alguna razón no hicieron valer estos requisitos puntuales e intentaron cambiarlos por otros. Así que tomó la decisión y demandó la mencionada elección ante la Sección Quinta del Consejo de Estado, quien en poco tiempo comprobó sus sospechas y declaró nula la irregular elección del rector.



En **segunda instancia**, se dedica a estudiar las apelaciones a las decisiones que tomaron los tribunales administrativos, y recursos como la queja que se puede presentar cuando se niega la apelación. (Art. 150 CPACA).

¿Qué son y qué hacen los tribunales de lo contencioso administrativo?

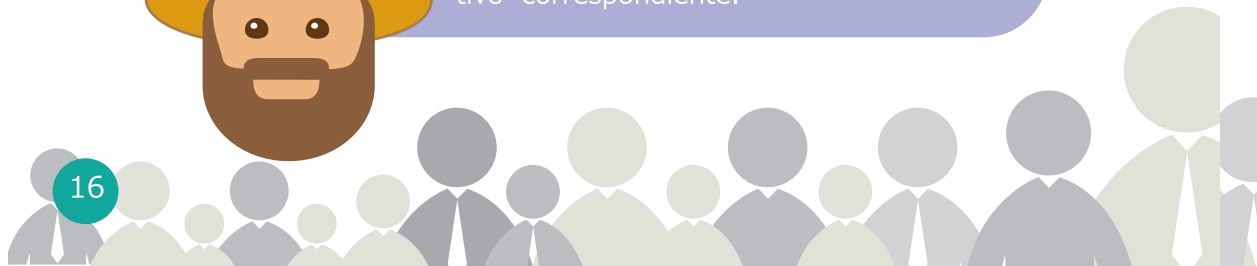
Son una parte fundamental de la **Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo** pues están ubicados en cada distrito judicial, que son las áreas en las que la Rama Judicial divide el territorio nacional, para facilitar la administración de justicia en todo el país.



¿Qué casos específicos les corresponde resolver?

En **única instancia**, toman decisiones relacionadas con la votación en municipios de **menos de 70.000 habitantes**. Puede estudiar casos relacionados con la elección de alcaldes, concejales, ediles, diputados, empleados públicos y de actos de elección de juntas o consejos directivos de entidades públicas, del orden nacional, distrital o departamental. (Art. 151 numerales 9, 10, 11, 12 y 13 del CPACA).

Mucha controversia desató la elección de Pepe Pombo como Alcalde de un pequeño municipio de la Sierra. En todos los rincones de la población sabían que el político tenía una condena penal a costas por inasistencia alimentaria. Al percatarse de la situación, el alcalde decidió explicar en una entrevista radial que para el momento de la condena él ya se había puesto al día en su deuda y que nunca fue notificado de que cursaba un proceso penal en su contra. Además, se defendió diciendo que de haber inconsistencias en su hoja de vida su partido no le habría dado el aval o el Consejo Nacional Electoral le habría revocado la inscripción como candidato. Sin embargo, esta explicación no fue suficiente para los pobladores de ese municipio y menos aún para el candidato que perdió la contienda, quien presentó una demanda de nulidad electoral ante el Tribunal Contencioso Administrativo correspondiente.



En **primera instancia**, los tribunales administrativos deciden sobre las elecciones que se realizan en municipios más grandes, de **más de 70.000 habitantes**, donde se eligen diputados de asambleas departamentales, alcaldes, concejales, ediles, personeros departamentales y municipales, empleados públicos de nivel directivo del orden nacional, departamental, distrital o municipal. Las decisiones que los tribunales administrativos toman en primera instancia, pueden ser apeladas para que sean resueltas por la Sección Quinta del Consejo de Estado. (Art. 152 numerales 8 y 9 del CPACA).

En suspenso estuvieron los habitantes del municipio La Hermosa mientras la Sección Quinta del Consejo de Estado resolvía, en segunda instancia, si estaba o no de acuerdo con la decisión del Tribunal Administrativo de esa capital que anuló la elección del Alcalde. Según consideró el tribunal en su fallo de primera instancia, el ahora mandatario estaba inhabilitado para postularse a ese cargo porque su esposa trabajaba en la Procuraduría Regional en el momento de su elección. Finalmente, la Sección Quinta revocó la decisión del Tribunal Administrativo pues consideró que en su trabajo la esposa no tenía autoridad civil, política o administrativa con la que pudiera beneficiarlo.



¿Qué es la demanda de nulidad electoral?

La **demanda de nulidad electoral** es una herramienta que tienen las personas para pedir ante los jueces o magistrados que anulen el acto de elección por voto popular, por decisión de cuerpos electorales (que son elecciones diferentes a las populares, como por ejemplo las de los rectores de universidades) o los nombramientos realizados por las entidades y autoridades públicas de todo orden.

La acción o demanda de **nulidad electoral** se encuentra establecida en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011.



Cualquier persona, incluso un menor de edad, puede presentar una **demanda de nulidad electoral** sin que sea necesaria la intervención de un abogado para su presentación y trámite.

¿Cuándo y por qué se puede presentar una demanda de nulidad electoral?

Una vez se haya declarado la elección por voto popular o se haya realizado el nombramiento, hay 30 días hábiles para presentar la **demanda de acción de nulidad electoral**. Pasados estos días no se podrá impugnar o demandar esta elección o designación.

Hay tres tipos de razones o causales por las que se puede demandar una elección o un nombramiento: las causales generales, las objetivas y las subjetivas. Las objetivas están relacionadas con las irregularidades que se pueden presentar durante las elecciones por voto popular; las subjetivas son las que tienen que ver con las características de la persona nombrada en un cargo y, las generales, son las que afectan cualquier acto administrativo. (Artículo 137 CPACA).

Causales generales

Cualquier persona puede solicitar directamente o a través de un abogado que se declare la nulidad de los actos electorales o de contenido electoral de carácter general, que son las actuaciones del Estado que producen efectos jurídicos, y cuya nulidad se puede pedir cuando en su expedición se haya actuado:



1 Con infracción de las normas

En clara violación de las leyes y de la Constitución Política. Esta causal se puede concretar de tres formas: La primera, por falta de aplicación y ocurre cuando el juez ignora la norma o a pesar de conocerla no la aplica al caso concreto. La segunda, por aplicación indebida y tiene lugar cuando el juez aplica al caso una norma que no corresponde. Y, la tercera, denominada por interpretación errónea, tiene ocurrencia cuando el juez aplica al caso la norma correspondiente pero le da un alcance que no tiene, es decir, comprende de manera errada la norma y así la aplica.

2 Sin competencia

Significa que el funcionario que firma el acto administrativo tomó una decisión para la cual no estaba autorizado.

3 En forma irregular

Quiere decir, que en la decisión tomada no se siguió el procedimiento establecido en las leyes, decretos, etc.

4 Con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa

Esta causal supone la vulneración al derecho al debido proceso, que es cuando la administración al tomar una decisión no tiene en cuenta o no le da la oportunidad a los posibles afectados de pronunciarse o hacerse parte del proceso decisorio.

5 Con falsa motivación

Ocurre cuando el gobierno nacional, un alcalde o un gobernador al tomar una decisión tiene en cuenta hechos que no existieron o los interpreta de manera equivocada.

6 Con desviación de poder

Hace referencia a que un funcionario toma una decisión persiguiendo motivos diferentes a los que la norma establece, es decir, todas las actuaciones de la administración deben ser en pro del interés general y no del interés personal del funcionario.

Las causales generales de nulidad de un acto administrativo están establecidas en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).



Causales objetivas

Son aquellas que se relacionan con actuaciones irregulares en un proceso electoral por voto popular. Se pueden presentar en los siguientes casos:

1 Cuando se haya ejercido cualquier tipo de **violencia sobre las personas**, es decir sobre los electores, las autoridades electorales o sobre quienes tienen la facultad de nombrar a alguien en un cargo. La violencia puede ser de cualquier tipo: física, psicológica o por constreñimiento, que consiste en el uso de la fuerza o las amenazas para moldear la decisión del votante, de los nominadores, o de las autoridades electorales.

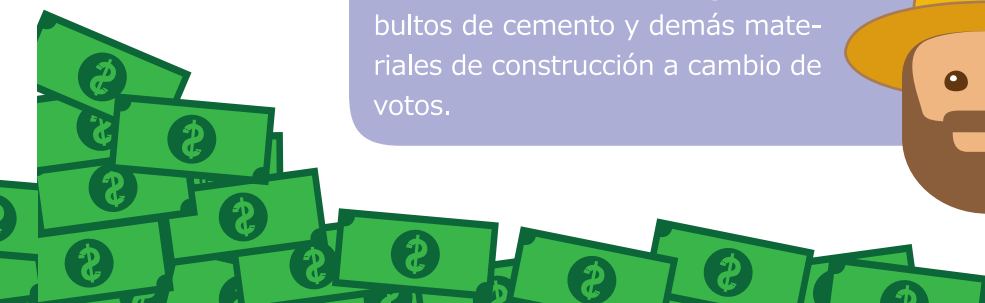
Una persona puede también modificar su intención de voto como resultado de una contraprestación, es decir, favoreciendo a un candidato a cambio de recibir favores o dinero.

Cabe resaltar que el ejercicio de la violencia durante una jornada electoral, no solo conlleva la configuración de esta causal de nulidad electoral, sino que también es considerada como un delito por la ley penal Colombiana, es decir, es una conducta prohibida por el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), pues el artículo 386 establece que la perturbación de un certamen democrático por medio de la violencia se castiga con una pena de prisión de cuatro a ocho años y el artículo 387 castiga la violencia contra el elector (constreñimiento al sufragante) con una pena de tres a seis años de prisión; por otro lado, el artículo 390 de dicha ley, se refiere al delito denominado corrupción al sufragante, que no es otra cosa que la compra de votos, la cual castiga tanto a la persona que haga el ofrecimiento en dinero, como a quien lo recibe.

Las autoridades electorales son las encargadas de la organización de las elecciones, de los escrutinios o conteo de votos, de reportar los resultados electorales, así como de resolver solicitudes, reclamaciones y declarar la elección.



En Villa Junín todos saben que el candidato a la Alcaldía, don Miguelito, ofrece bultos de cemento y demás materiales de construcción a cambio de votos.



¿Cómo ejercer el control electoral?

2 Cuando se haya ejercido violencia, sabotaje o destrucción de los elementos o material electoral, así como contra los sistemas de votación, información, transmisión o consolidación de los resultados de las elecciones.

Esta causal también comprende el ejercicio de violencia, pero a diferencia de la anterior que se refiere a la **violencia** ejercida sobre las personas, esta causal está dirigida contra las cosas, es decir, **contra los instrumentos materiales** mediante los cuales se expresa la voluntad popular (votos, formularios, sistemas de cómputo).

Al igual que la anterior, incurrir en este comportamiento también puede llegar a ser un delito, pues el Código Penal, en su artículo 386 se refiere a que la perturbación de un certamen democrático por medio de la violencia se castiga con una pena de prisión de cuatro a ocho años.



Es un acto de violencia contra el material electoral, cuando un grupo al margen de la ley irrumpe por la fuerza a un puesto de votación y se lleva una o varias urnas con sus respectivos votos, impidiendo su conteo y posterior sumatoria a la votación

3 Cuando los documentos electorales contengan **datos contrarios a la verdad** o hayan sido alterados para modificar los resultados electorales.

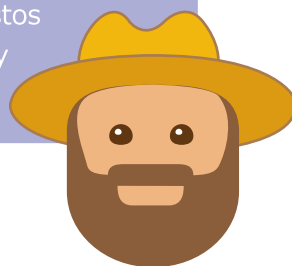
Esta causal hace referencia a que los datos contenidos en documentos electorales como los formularios o actas reflejan una voluntad diferente a la del elector.

La falsedad o la falta de concordancia con la verdad se puede presentar de dos maneras: la primera, cuando se modifican o alteran los datos que están contenidos en un documento electoral; la segunda, cuando el documento, siendo legítimo, fue diligenciado con información falsa.

Este comportamiento también es considerado como un delito por la ley penal, pues el Código Penal Colombiano castiga la alteración de resultados electorales, artículo 394, con una pena privativa de la libertad de dos a cinco años para quien cometa esta conducta.

Los formularios que se emplean en las elecciones por voto popular son 28 y el nombre de cada uno de ellos empieza por la letra E.

Por ejemplo, el formulario E-14 es el acta de escrutinio de los jurados de votación y en él se consignan los resultados electorales de cada mesa. El formulario E-24 es un cuadro de resultados que la comisión escrutadora diligencia, donde consta la votación en cada una de las etapas de los escrutinios. La información registrada en estos formularios debe ser coherente y veraz.



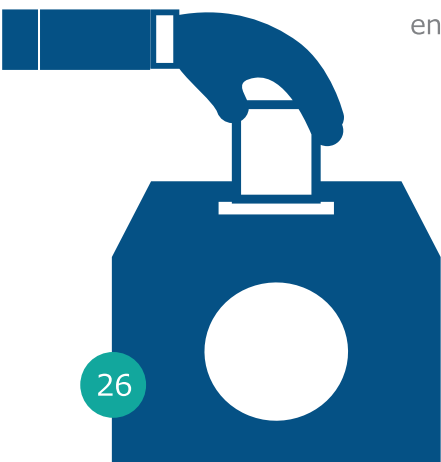
¿Cómo ejercer el control electoral?

En la etapa poselectoral, en general, se realizan cuatro escrutinios: el de la mesa de votación, el realizado por las comisiones escrutadoras (zonales, municipales o distritales), el general realizado por los delegados del Consejo Nacional Electoral (CNE) y el último es el escrutinio realizado directamente por el CNE. Cada uno de ellos queda registrado en un formulario que se convierte en un acto electoral o de contenido electoral. Es muy frecuente que se demanden estos documentos cuando existen entre ellos variaciones importantes en el número de votos registrados.



4 Cuando **se desconocen las reglas** del proceso electoral y se asignan irregularmente las curules o escaños disponibles en las diferentes corporaciones como el Congreso, las asambleas, concejos municipales o juntas administradoras locales.

5 Cuando tratándose de la elección por voto popular de representantes a la cámara, alcaldes, gobernadores, diputados, concejales y miembros de juntas administradoras locales, los electores no residan en el territorio donde depositaron su voto.



Esta causal es también denominada **trashumancia electoral** y consiste en la inscripción de cédulas en lugar distinto al de residencia solo con la finalidad de votar por un candidato específico.

Este comportamiento puede generar la anulación de la elección por voto popular y también es un delito que el Código Penal denomina fraude en inscripción de cédulas (art. 389) y castiga a la persona que promueva la inscripción con una pena de tres a seis años de prisión.

Juan vive en el municipio A y siempre vota allí, pero tiene un amigo que aspira a ser el Alcalde del municipio B, entonces quiere ayudarlo a ganar y él y toda su familia inscribieron sus cédulas y votaron en el municipio B. Sus votos fueron anulados.



Requisito de procedibilidad

Una persona que quiera presentar una demanda de nulidad electoral debe antes poner en conocimiento de la autoridad electoral la irregularidad o inconformidad que va a demandar para darle la oportunidad de que se pronuncie al respecto.

Este paso, denominado requisito de procedibilidad, se cumple con la sola presentación de esta petición ante la autoridad electoral, independientemente de que se produzca o no una respuesta. (Parágrafo del artículo 237 de la Constitución Política). Lo importante es que la autoridad electoral conozca la irregularidad.

Causales subjetivas

Las causales subjetivas son las que están relacionadas con las características de las personas elegidas o nombradas en un cargo y se presentan en los siguientes casos:

- 1 Cuando se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos establecidos por la Ley o que estén inhabilitados para ejercer ese cargo. (Ver Anexo 1)

Una **inhabilidad** es la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público. Hay varios tipos de inhabilidades: las primeras podrían llamarse “inhabilidades por indignidad”, relacionadas con sanciones de tipo penal, disciplinario, contravencional, etc., las segundas, obedecen a la efectividad de principios, derechos y valores constitucionales, como son la moralidad, imparcialidad, efectividad, etc. (Ver Anexo 1), y hay otras inhabilidades que se generan por parentesco con funcionarios públicos que durante la campaña y elección ejercieron autoridad civil, política y administrativa. (Ley 610 de 2000, artículo 95). La **inhabilidad genera la nulidad de la elección ya que es anterior a ésta.**



Inhabilidad sobreviniente es aquella inhabilidad que se presenta cuando la persona ya ha sido elegida o nombrada o está ejerciendo el cargo. Al ser posterior a la elección o nombramiento no genera nulidad de la elección, pero puede conllevar a perder el empleo.

Las **incompatibilidades** son conductas o actuaciones que un funcionario público no puede realizar mientras está desempeñando el cargo, es decir, es una prohibición a todo servidor público para desempeñar dos o más funciones al mismo tiempo. Por ejemplo, un congresista en ejercicio no puede contratar con el Estado de manera directa o por medio de otra persona.

La incompatibilidad no genera la nulidad de la elección ya que es posterior a ésta.



Las **calidades** son aquellas exigencias o condiciones que son necesarias para que una persona pueda ser elegida o para que pueda ocupar determinado cargo público. Las calidades hacen referencia a la persona, su naturaleza, edad, etc. Por ejemplo, ser colombiano es una calidad que deben cumplir quienes aspiren al cargo de Presidente de Colombia.

Un **requisito** o **exigencia** es una circunstancia o condición indispensable para ejercer un cargo público. Por ejemplo, la preparación académica y la experiencia profesional, entre otros.



Las **prohibiciones** son límites establecidos tanto por la Constitución Política de Colombia como por la Ley a servidores públicos en donde se determina de manera expresa lo que no les está permitido hacer en el ejercicio de sus funciones, lo anterior con el fin de evitar el tráfico de influencias (Ejemplo: un servidor público no puede nombrar como empleado a un familiar o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil).

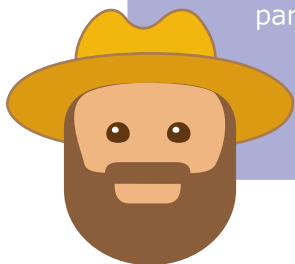
¿Cómo ejercer el control electoral?

2 Cuando el candidato pertenezca a más de un partido político en el momento de la elección, es decir, incurra en **dobles militancia política**. Esta causal, también llamada transfuguismo político, se refiere a la prohibición a los candidatos de pertenecer de manera simultánea a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Cuando el candidato participe en las consultas de su movimiento o partido o consultas interpartidistas, no podrá representar otro partido en el mismo proceso electoral.

Cuando quien aspira a ser elegido es miembro de una corporación pública o de un partido o movimiento político y no haya renunciado a su curul 12 meses antes de la inscripción para una nueva elección por un movimiento o partido diferente.

Cuando es miembro de una organización política y apoya a candidatos de otra organización.



José es concejal del municipio Aguas Claras, y fue elegido con el aval del partido X pero para las siguientes elecciones quiere presentarse por otro partido. La norma establece que para hacerlo debe renunciar a su curul 12 meses antes del primer día de las inscripciones para la nueva elección.

La doble militancia política está enmarcada en el artículo segundo de la Ley 1475 de 2011 y establece que un ciudadano no puede estar inscrito en dos partidos o movimientos políticos al mismo tiempo. Un partido político es una organización legalmente constituida con el fin de participar en unas elecciones a efecto de obtener representación parlamentaria, municipal o departamental. También pueden aspirar a un cargo de elección popular los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales.

Por otro lado, un movimiento político puede ser un grupo de presión con ideología política o que defiende ciertos derechos de carácter social o reivindicativo, pero no quiere participar directamente en la vida política mediante un proceso electoral.

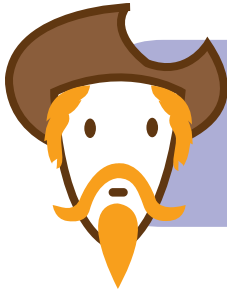


3 En el caso de que los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

En esta causal no se reprochan irregularidades en los registros electorales sino que se censura el hecho de que los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras tengan **parentesco con algún candidato**, lo que podría en tela de juicio la transparencia del proceso electoral.

¿Cómo ejercer el control electoral?

De presentarse este caso, se anularían los votos a favor del candidato cuyo parentesco se haya demostrado con los jurados de votación o miembros de las comisiones escrutadoras.



Esta causal se aplica cuando un jurado de votación es padre, hijo, tío, hermano, cuñado, nieto, abuelo o cónyuge de un candidato.

En el primer grado de consanguinidad están los padres y los hijos.

En el segundo grado están los hermanos, abuelos y nietos.

En el tercer grado están comprendidos los bisabuelos y los biznietos, los tíos y los sobrinos.

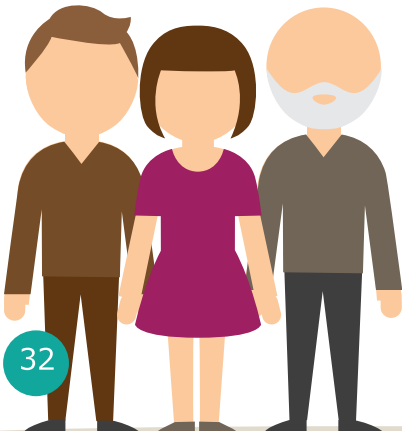
El primer grado de parentesco por afinidad comprende a los padres e hijos del cónyuge.

El segundo grado de parentesco de afinidad comprende a los hermanos y abuelos del cónyuge.

El primer grado de parentesco civil incluye a los padres adoptantes y a los hijos adoptivos.



El artículo 275 del CPACA reúne todas las causales que generan la nulidad de una elección o de un nombramiento.



El Consejo de Estado, garante de la democracia



¿Cómo se presenta una demanda de nulidad electoral?

Actualmente, se debe presentar un escrito que contenga claramente los siguientes datos:



1. Los nombres y cédulas del demandado, el demandante y sus representantes.



2. El objetivo de la demanda, es decir, debe señalarse claramente lo que la persona quiere obtener al utilizar este mecanismo. Si son varias las pretensiones deberán formularse separadamente.



3. Los hechos y las omisiones que respalden la demanda, deberán estar numerados y clasificados. Es decir que las situaciones relevantes de la demanda estén en orden cronológico, de tal manera que de la sola lectura se pueda entender el propósito o lo que quiere el demandante.





4. Se citarán cada una de las normas que se consideran violadas, se explicará el porqué, si es un acto administrativo, y en todo caso deberá contener los fundamentos jurídicos que sean del caso.



5. El demandante deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, pero además podrá solicitar otras que considere pertinentes para probar el caso.



6. Finalmente, el documento deberá contener la dirección física y electrónica donde el demandado, el demandante y su apoderado puedan ser notificados. En caso de no contar con dicha información, se notificará al demandado mediante aviso que debe ser publicado en dos periódicos de amplia circulación en la circunscripción donde se hizo la elección y al demandante se notificará por estado, es decir, incluyéndolo en una lista que se publicará en la secretaria de la corporación.

Este documento y todos sus anexos deben radicarse en la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo del departamento donde ocurrieron los hechos o de la Sección Quinta del Consejo de Estado, en Bogotá D.C., según su competencia (ver numerales 5.1 y 5.2 de esta cartilla).



El artículo 162 del CPACA explica cómo se debe presentar una demanda de nulidad electoral

¿En cuánto tiempo los tribunales administrativos o la Sección Quinta resuelven una demanda de nulidad electoral?

Según lo establece la Constitución Política (parágrafo del Artículo 264), debe tomarles entre 6 y 12 meses, durante los cuales se deben llevar a cabo las tres etapas del proceso: Inicial, de pruebas y de alegaciones y juzgamiento. Sin embargo, estos tiempos no son precisos, porque depende de factores como la cantidad de recursos que interpongan las partes y la complejidad de las pruebas que soliciten.

Para agilizar esta demanda, la Sección Quinta del Consejo de Estado trabaja en el rediseño de sus procesos y procedimientos con miras a optimizar sus tiempos y, simultáneamente, avanza en el diseño, construcción y puesta en marcha de una herramienta tecnológica que desde el ambiente web, permitirá a cualquier persona presentar una demanda desde su casa o lugar de trabajo, siempre y cuando cuente con una conexión a internet.

Esta solución tecnológica guiará paso a paso al demandante y le permitirá anexar las pruebas en cualquier formato digital.

De esta manera, no sólo se facilitará el proceso al ciudadano sino a los funcionarios que le dan trámite y a los magistrados que deben estudiar cada demanda. De esta manera, la Sección Quinta espera reducir notoriamente el tiempo que transcurre entre la presentación de la demanda de nulidad electoral y la decisión sobre la misma, atendiendo su compromiso de brindar un servicio de administración de justicia pronto y cumplido.



Conclusiones

La Jurisdicción Contenciosa Administrativa es fundamental para el fortalecimiento de la democracia, pues tiene la posibilidad de ejercer control judicial en cada una de las etapas del proceso electoral: preelectoral, electoral y poselectoral.

Una de las formas en que puede ejercer ese control es a través de la **demanda de nulidad electoral**, herramienta que permite a los ciudadanos controvertir cualquier actuación irregular que se presente en el proceso electoral.

Hay tres tipos de razones o causales por las que se puede demandar una elección o un nombramiento: las causales generales, las objetivas y las subjetivas. Las objetivas están relacionadas con las irregularidades que se pueden presentar durante las elecciones por voto popular; las subjetivas son las que tienen que ver con las características de la persona nombrada en un cargo y, las generales, son las que afectan cualquier acto administrativo.

La demanda de nulidad electoral puede ser interpuesta por cualquier persona, incluso un menor de edad, en los 30 días hábiles siguientes a la declaración de elección por voto popular o al nombramiento.



La Sección Quinta del Consejo de Estado quiere fortalecer y mejorar esta herramienta a través de dos caminos: la publicación de esta cartilla pedagógica que enseña cómo interponerla y el diseño de una solución tecnológica que facilitará la presentación de este recurso jurídico y reducirá el tiempo de respuesta frente al mismo.

De esta manera, la Sección Quinta espera contribuir a remover las barreras que puedan existir en el acceso a la Justicia en materia electoral, las cuales pueden afectar la legitimidad de cualquier elección.



Glosario

- **Acto administrativo***: Es una actuación de cualquier órgano del Estado que produce efectos jurídicos.
- **Acto electoral***: Es aquel que declara una elección o realiza un nombramiento o designación.
- **Acto de contenido electoral***: Es aquella decisión de la administración o de cualquier autoridad pública que si bien no declara una elección o hace un nombramiento o una designación, su contenido afecta el acto electoral que lo hace, ya sea porque revoca, modifica o establece una nueva condición para esa elección, nombramiento o designación. (Consejo de Estado, Sección Quinta, auto de 27 de mayo de 2015, rad. 201500017-01).
- **Arca triclave***: Depósito provisto de tres cerraduras destinado a proteger los documentos electorales firmados por los jurados de votación, que sirven como base para efectuar los escrutinios.
- **Calidades**: Son aquellas exigencias o condiciones que son necesarias para que una persona pueda ser elegida o para que pueda ocupar determinado cargo público. Las calidades hacen referencia a la persona, su naturaleza, edad, etc.

¹ABC para periodistas. Elecciones 2014. Registraduría Nacional del Estado Civil.
http://www.registraduria.gov.co/descargar/publicaciones/abc_periodistas_elecciones_2014.pdf

- **Censo electoral:** Registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio y, por consiguiente, para participar en las elecciones y para concurrir a los mecanismos de participación ciudadana.
- **Circunscripción electoral*:** Territorio dentro del cual los votos emitidos constituyen el fundamento para el reparto de los escaños entre candidatos o partidos.
- **Cuenta votos*:** Corresponde a un formulario que se suministra a los jurados de votación para facilitar la contabilización (conteo) de los votos por cada candidato. Consta de unas filas que poseen el nombre de candidatos y otras columnas donde se va registrando el voto obtenido por cada uno de los aspirantes. Lo anterior permite de una manera práctica conocer el número real de votos.
- **Doble militancia política:** Ocurre cuando un ciudadano está inscrito en dos partidos o movimientos políticos al mismo tiempo.
- **Elección popular*:** Técnica para escoger mediante votación popular a los gobernantes (elecciones uninominales) y miembros de corporaciones públicas (elecciones plurinominales). En Colombia actualmente mediante el proceso de votación se eligen: Presidente y vicepresidente, Congreso (Senado y Cámara), Parlamento Andino, asambleas, gobernadores, concejos, alcaldes, ediles y juntas administradoras locales (JAL).

¿Cómo ejercer el control electoral?

- **Escrutinio***: Diligencia que en su oportunidad realizan los jurados de votación, las comisiones escrutadoras y el Consejo Nacional Electoral, para proceder al cómputo de los sufragios, resolver las cuestiones de hecho y de derecho que se aleguen con fundamento en las causales legales de reclamación y hacer las declaratorias de elección a que hubiere lugar. Función pública mediante la cual se verifican y consolidan los resultados de las votaciones.
- **Estatuto de oposición**: Es el conjunto de derechos y garantías de los partidos y movimientos políticos con personería política para ejercer su derecho a la oposición.
- **Formularios electorales**: Son los documentos más importantes durante todo el proceso de los comicios, desde su organización hasta finalizar con el escrutinio. Los formularios que se emplean en las elecciones por voto popular son 28 y el nombre de cada uno de ellos empieza por la letra E.

E-1: Citación a jurados de votación.

E-2: Resolución nombrando reemplazo de los jurados de votación.

E-3: Lista de ciudadanos inscritos.

E-4: Contraseña de inscripción.

E-5: Resolución que señala los sitios de los escrutinios.

E-6: Acta de solicitud y aceptación de inscripción de candidatos.

E-7: Acta de modificación e inscripción de candidatos.

E-8: Confirmación de listas de candidatos.

E-9: Adhesivos urna cerrada y sellada.

E-10: Lista de sufragantes.

E-11: Acta de instalación y registro de votantes.

E-12: Autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa.

E-14: Acta de escrutinio del jurado de votación.

E-15: Credencial para los testigos electorales de la mesa.

E-16: Credencial para los testigos electorales de la comisión escrutadora.

E-17: Recibo de documentos electorales para jurados de votación.

E-18: Constancia sobre prestación de servicios como jurados de votación.

E-19: Recibo de documentos electorales.

E-20: Acta de introducción de documentos electorales en el arca triclave.

E-21: Sello del arca triclave.

E-22: Resolución por lo que se reconstruye la comisión escrutadora.

E-23: Constancia de la comisión escrutadora.

E-24: Cuadro de resultados de la comisión escrutadora.

E-25: Formulario para la reclamación.

E-26: Acta parcial de escrutinio.

E-27: Credencial que expide la comisión escrutadora.

E-28: Credencial que expiden los delegados del Consejo Nacional Electoral.

- **Grupos significativos de ciudadanos:** Son colectivos de personas que aunque no se encuentren identificados con algún partido político, sí pueden inscribirse para participar en unas elecciones apoyados en la recolección de firmas.

- **Incompatibilidades:** Son conductas o actuaciones que un funcionario público no puede realizar mientras está desempeñando el cargo, es decir, es una prohibición a todo servidor público para desempeñar dos o más funciones al mismo tiempo.

- **Inhabilidad:** Es la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público.

¿Cómo ejercer el control electoral?

- **Inhabilidad sobreviniente:** Es aquella inhabilidad que se presenta cuando la persona ya ha sido elegida o nombrada o está ejerciendo el cargo.
- **Inscripción de cédulas*:** Acto mediante el cual el ciudadano solicita al funcionario electoral que le inscriba su cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al sufragio en el lugar donde reside. Requisitos: presencia del ciudadano, presentación de la cédula de ciudadanía e impresión de la huella dactilar.
- **Inscripción de candidatos*:** Acto mediante el cual los partidos o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, inscriben y avalan a uno o varios ciudadanos presentan sus nombres ante la autoridad electoral competente, con el objeto de participar en una elección en calidad de candidato o aspirante a un cargo de elección popular.
- **Jurado de votación*:** Ciudadano seleccionado mediante sorteo, para atender la mesa de votación, hacer los escrutinios correspondientes y entregar los resultados de las votaciones en los documentos electorales correspondientes.
- **Movimientos políticos:** Son asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones. (Ley 130 de 1994 "Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones", art. 2).
- **Movimiento social:** Es un grupo no formal de individuos u organizaciones dedicadas a cuestiones socio-políticas que tiene como finalidad el cambio social.

- **Mecanismos de participación ciudadana:** Son los instrumentos que la Constitución Política creó para que el pueblo participe en ejercicio de su soberanía, tome decisiones en determinados asuntos de interés nacional, departamental, distrital, municipal y local. (Son el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. (Constitución política, art. 103)
- **Mesa de votación*:** Sitio habilitado por la Registraduría donde el ciudadano debe votar.
- **Nombramiento o designación:** Es el acto mediante el cual una autoridad administrativa escoge a una persona para que ejerza determinada función pública (Ejemplo: El Presidente de la República nombra o designa sus ministros).
- **Participación en política:** Es el conjunto de acciones llevadas a cabo por los ciudadanos que no están necesariamente involucrados en la política de forma directa, y cuya acción pretende influir en el proceso político y en el resultado del mismo.
- **Partido político:** Son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación. (Ley 130 de 1994 "Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones", art. 2).
- **Pre-conteo*:** Es el proceso de contabilización de votos realizado por los jurados de votación inmediatamente se cierran las urnas. El pre-conteo se hace con el fin de informar a la ciudadanía los resultados de la elección el mismo día que se

¿Cómo ejercer el control electoral?

desarrolla la jornada electoral, pero carece de valor jurídico vinculante, ya que sólo el escrutinio genera consecuencias jurídicas, luego de una elección.

- **Prohibiciones:** Son límites establecidos tanto por la Constitución Política de Colombia como por la ley a servidores públicos en donde se determina de manera expresa lo que no les está permitido hacer en el ejercicio de sus funciones.
- **Puesto de votación*:** Sitio que determina la Registraduría para que funcionen las mesas de votación.
- **Requisito o exigencia:** Es una circunstancia o condición indispensable para ejercer un cargo público. Por ejemplo, la preparación académica y la experiencia profesional, entre otros.
- **Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política:** Es el conjunto de garantías de derechos ciudadanos y de protección para los movimientos y partidos políticos, incluyendo el movimiento que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, las comunidades rurales y organizaciones sociales, de mujeres y defensoras de derechos humanos respetando lo pactado en el Acuerdo Final de Paz, firmado el 24 de agosto de 2016. (Acuerdo de Participación Política, numeral 3.4.7).
- **Sufragio*:** Derecho político que tienen los ciudadanos de participar en la decisión de los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes.
- **Tarjeta electoral*:** Documento en el cual el sufragante, en ejercicio del derecho al voto, marca su preferencia electoral.
- **Testigo electoral:** Ciudadano designado por un candidato o una colectividad política para vigilar las votaciones y presentar reclamaciones ante los jurados de votación en los escrutinios.

- **Trashumancia electoral:** Acción de inscribir la cédula y votar en lugar distinto a aquel en el que se reside. Constituye un delito contemplado en el Nuevo Código Penal como “fraude en inscripción de cédulas”.
- **Voto*:** Manifestación de la opinión de una persona. Es el ejercicio del derecho al sufragio.
- **Voto en blanco*:** El señalado en el espacio especialmente destinado para ello en la tarjeta electoral. Es un voto válido y como tal debe ser computado. El voto en blanco es la expresión política de disenso, abstención o inconformidad.
- **Voto nulo*:** El que no tiene validez por haberse marcado más de una casilla o por no poderse interpretar de manera inequívoca la voluntad del elector con su marcación.
- **Voto válido*:** Aquel en que aparece marcada claramente una opción electoral y, que por llenar los requisitos de ley, debe ser computado.

*ABC para periodistas. Elecciones 2014. Registraduría Nacional del Estado Civil.
http://www.registraduria.gov.co/descargar/publicaciones/abc_periodistas_elecciones_2014.pdf



Anexo 1

Principales inhabilidades incompatibilidades, prohibiciones, calidades, requisitos y exigencias para ser elegido o nombrado.²

Principales **inhabilidades** comunes a todos los servidores públicos elegidos por voto popular y por nombramiento o designaciones (Presidente y Vicepresidente de la República, senadores y representantes a la Cámara, a los gobernadores y diputados, a los alcaldes y concejales municipales y distritales y a los miembros de las justas administradoras locales.

Algunas inhabilidades comunes a todos los servidores públicos (Cargos de elección popular y nombramiento o designaciones) ³	
Norma o fundamento legal donde se encuentra la inhabilidad	Inhabilidad
Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 4º del Acto Legislativo 01 de 2009.	Haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos culposos o políticos.
Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 4º del Acto Legislativo 01 de 2009.	Haber sido condenado por sentencia judicial como responsable de una condena contra el Estado, salvo que se asuma el daño con cargo al patrimonio propio.
Numeral 3º del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).	Interdicción en el ejercicio de derechos y funciones públicas, es decir, su derecho a elegir y ser elegido se encuentra suspendido como consecuencia de una decisión judicial o administrativa. Ésta genera nulidad

Algunas inhabilidades comunes a todos los servidores públicos (Cargos de elección popular y nombramiento o designaciones) ³

Norma o fundamento legal donde se encuentra la inhabilidad	Inhabilidad
	de la elección siempre y cuando la condena o sanción esté en firme al momento de la inscripción, para gobernador, diputados, alcalde y concejales, y al momento de la elección para los demás.
Numeral 8° del artículo 179 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 13 del Acto Legislativo 01 de 2009.	Ser elegido para más de una corporación o cargo público o para una corporación o un cargo cuyos períodos coincidan total o parcialmente (Cargos de elección popular).
Artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 02 de 2015.	Por parentesco: la persona elegida o nombrada no podrá nombrar, como empleados, a personas con las cuales tengan parentesco ni designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación. Se exceptúan nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos

² Inhabilidades e incompatibilidades de los Servidores Públicos.
Departamento Administrativo de la Función Pública
http://www.registraduria.gov.co/descargar/cartilla_adminpublica.pdf

³ Para mayor información se recomienda consultar La Cartilla del Departamento Administrativo de la Función Pública “*Inhabilidades e Incompatibilidades de los Servidores Públicos*” 2011 que puede encontrar en la página web de la entidad en la sección publicaciones-guías.

¿Cómo ejercer el control electoral?

Algunas inhabilidades comunes a todos los servidores públicos (Cargos de elección popular y nombramiento o designaciones) ³

Norma o fundamento legal donde se encuentra la inhabilidad	Inhabilidad
Artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 02 de 2015.	Grados de parentesco de los que trata esta inhabilidad: -Hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, nietos, abuelos, hermanos, tíos y primos). -Hasta el segundo de afinidad (cónyuge, suegros y cuñados). -Primero civil, (hijos adoptivos y padres adoptantes e hijos del cónyuge) o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Principales **incompatibilidades** para ejercer los mismos cargos. No generan nulidad electoral, sus consecuencias son disciplinarias y/o de pérdida de investidura.

Algunas inhabilidades comunes a todos los servidores públicos (Cargos de elección popular y nombramiento o designaciones) ⁴

Norma o fundamento legal donde se encuentra la inhabilidad	Inhabilidad/Prohibición
Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 02 de 2004.	Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.

Algunas inhabilidades comunes a todos los servidores públicos (Cargos de elección popular y nombramiento o designaciones) ⁴

Norma o fundamento legal donde se encuentra la inhabilidad	Inhabilidad/Prohibición
	A los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido participar en política, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.
Artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.	Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.
Artículo 129 de la Constitución Política de Colombia.	Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno.
Artículo 39 de la Ley 734 de 2002.	Constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos: 1. Para los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y

⁴Para mayor información se recomienda consultar La Cartilla del Departamento Administrativo de la Función Pública *"Inhabilidades e Incompatibilidades de los Servidores Públicos"* 2011 que puede encontrar en la página web de la entidad en la sección publicaciones-guías

¿Cómo ejercer el control electoral?

Algunas incompatibilidades comunes a todos los servidores públicos (Cargos de elección popular y nombramiento o designaciones) ⁴

Norma o fundamento legal donde se encuentra la inhabilidad	Incompatibilidad/Prohibición
Artículo 39 de la Ley 734 de 2002.	miembros de las juntas administradoras locales, en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta cuando esté legalmente terminado el período: a) Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos; b) Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales. 2. Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia. Esta prohibición se extiende aun encontrándose en uso de licencia.”

Las inhabilidades e incompatibilidades vigentes para cada uno de los cargos de elección popular y nombramiento o designaciones, encuéntralos en nuestra página web www.consejodeestado.gov.co



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia